

## 257543103002 201400121 Recurso de reposición contra la providencia de fecha 26 de agosto del 2022

german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Mié 31/08/2022 15:52

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha

<j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mariselacruz514@gmail.com <mariselacruz514@gmail.com>

Señora

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA.**

Dra Paula Andrea Giraldo Hernández

E. S. D

REF Proceso ordinario de pertenencia 257543103002 **201400121** DEMANDANTE: MARTHA CATALINA URIBE TARQUINO vrs HEREDEROS DETERMINADOS DE ARCENIA GARZON VDA. DE CANTOR

ASUNTO: Recurso de reposición contra la providencia de fecha 26 de agosto del 2022

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

**German Rubiano Carranza**  
**Experto en Cartera**

**ABOGADO Especializado**  
**Civil penal comercial**

Señora

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA.**

Dra Paula Andrea Giraldo Hernández

E. S. D

REF Proceso ordinario de pertenencia 257543103002 **201400121** DEMANDANTE: MARTHA CATALINA URIBE TARQUINO vrs HEREDEROS DETERMINADOS DE ARCENIA GARZON VDA. DE CANTOR

ASUNTO: Recurso de reposición contra la providencia de fecha 26 de agosto del 2022

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la señora ISABEL MOJICA GARZON, en su calidad de heredera en representación, a la señora juez con todo respeto me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y subsidiariamente el de **APELACIÓN** contra la decisión de fecha 26 de agosto del 2022, por medio del cual se fija fecha para llevar a cabo diligencia de 372 y 373 del CGP y se decretan pruebas, para lo cual solito tener en cuenta lo normado en el artículo 322 del CGP, en los siguientes términos :

**En cuanto a lo decidido por el despacho:**

*A. Pruebas De La Parte Demandante*

*Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda.*

*Testimoniales: Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan: Justodio Jiménez Arias, Edgar Piedrahita González, Giorgina Castro García, Pablo Emilio Tocancipá*

*De igual manera se informa que de conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso se podrá limitar la recepción de los testigos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos. Pruebas solicitadas actora (Descorre Traslado Excepciones)*

*Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo, al descorrer el traslado de las excepciones. Testimoniales: Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan: Olga Lucía Tarquino, Danny Julián Estrada Jiménez Ricardo Gallo*

*De igual manera se informa que de conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso se podrá limitar la recepción de los testigos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos.*

*Dictamen Pericial*

*Téngase en cuenta que el dictamen pericial adosado al plenario no pudo ser visualizado, y no obstante requerirse a la parte interesada ésta no lo remitió nuevamente, se tiene por no presentado.*

*Asunto Abre a Pruebas*

*B. Pruebas De La Parte Demandada (Isabel Mojica Garzón).*

*Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la contestación de la demanda*

*Prueba Traslada*

*Negar la prueba solicitada, como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el art. 173 del C.G.P., "... El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite ..."*

*Testimoniales: Se decretan los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:*

*Luis Francisco Reyes Garibello*

*José Edgar Caballero*

*Guillermo González Escobar*

*De igual manera se informa que de conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso se podrá limitar la recepción de los testigos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos.*

*Declaración De Parte: Negar la solicitud de interrogatorio de la demandada, como quiera que la petición no es clara.*

*Oficiar*

*Negar la prueba solicitada, como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el art. 173 del C.G.P., "... El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite ..."*

*C. Pruebas De La Parte Demandada (Alicia Rico, Herederos Indeterminados de Arcenia Garzón Viuda de Cantor y Personas Indeterminadas - Representadas Por Curador Ad-Litem)*

*Declaración De Parte: Se decretan las declaraciones de parte de la demandante: Martha Catalina Uribe*

*D. Pruebas De La Parte Demandada (Isabel Mojica Garzón) Guardaron silencio.*

*E. Pruebas Del tercer interviniente (Luis Guillermo Piñeros Camargo). Guardó silencio.*

*F. Pruebas De La Parte Demandada (Herederos Indeterminados de Ana*

*Cecilia Bogotá de Torres y Aracely Garzón de Mojica - Representadas Por Curador Ad-Litem)*

*Declaración De Parte: Téngase en cuenta que ya se decretó.*

*G. Pruebas De los terceros intervinientes (Jairo Alberto López Caballero,*

*José Edgar Caballero Bogotá, Nubia Adriana López Caballero). Guardó silencio*

*H. Oficiosas*

*Inspección Judicial: Se Decreta la Inspección Judicial, del bien objeto de Litis.*

*Dictamen pericial: Por considerarlo pertinente y útil, se decreta dictamen pericial, para lo cual se designa a Marco Tulio Escobar Rincón, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin que desarrolle los puntos del cuestionario que a continuación se formula:*

*i. Determinar si el(os) inmueble(s) descrito(s) en la demanda, corresponde o no, al(os) señalado (s) por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria. Así mismo allegar el nuevo folio expedido por la ORIP de Soacha.*

E-MAIL [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com). Carera 28A No 17 40 Oficina 205A

Tel 3108036482 Bogotá D.C

**German Rubiano Carranza**  
**Experto en Cartera**

**ABOGADO Especializado**  
**Civil penal comercial**

ii. Determinar los linderos generales y especiales actualizados del(os) inmueble(s) objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos. Deberá determinar el área del(os) inmueble(s) pedido(s) en pertenencia, así como del inmueble de mayor extensión si fuere el caso.

ii. Determinar si en el(os) predio(s) objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de las mismas. Allegar registro fotográfico del(os) predio(s).

iv. Determinar de manera clara la dirección actualizada del(os) inmueble(s), teniendo en cuenta la nomenclatura establecida por catastro y/o Municipio, aportando en lo posible el certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal.

v. Determinar el avalúo que le corresponde al(os) inmueble(s), objeto del proceso.

vi. Aportar plano, en el que se determine claramente la ubicación del(os) predio(s) objeto del proceso.

Comuníquesele el nombramiento al auxiliar de justicia, fecha de la diligencia e infórmesele que el dictamen respectivo deberá ser rendido oralmente en forma presencial, el cual previamente deberá ser allegado al proceso, a más tardar, diez (10) días hábiles antes, de la fecha señalada en precedencia, a efecto de garantizarle a las partes que tengan previo conocimiento del mismo. En todo caso se advierte, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P. Se señalan como gastos provisionales al(a) perito designado, la suma de \$1.500.000,00, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora acredítase su pago.

### **Argumentos del recurrente**

Si bien es cierto el despacho en el literal B - PRUBAS DE LA PARTE DEMANDADA, ordena el decreto de pruebas documentales, negando la prueba trasladada, igualmente negando la declaración de parte, esto es negando la solicitud de interrogatorio de parte a la demandada, sin embargo es claro que el 28 de septiembre de 2015, ver folio 276 a 278 del cuaderno principal, dentro de la contestación de la demanda se solicita la prueba trasladada, atendiendo el art. 185 del C.P.C, y en donde básicamente lo que se pide es que se oficie al Juzgado de conocimiento para que se oficiara al juzgado 1 civil del circuito de Soacha dentro del proceso 1999-893 ( fallos de primera y segunda instancia, sin embargo el despacho judicial ahora manifiesta que se niega por no darle cumplimiento al art. 173 del C.G.P.

Nuestro reproche consiste básicamente en exigir la aplicación de una norma procesal civil que para el momento de la contestación de la demanda año 2015 no estaba en vigencia, así las cosas el art. 173 del CGP a que hace referencia no podía ser aplicado por cuanto para el momento procesal era inexistente, así las cosas en nuestro criterio el despacho omite dar cumplimiento al art. 625 del C.G.P., en ese entendido es claro que debe revocarse y en su lugar decretarse la prueba trasladada y oficiar al Juzgado 1 Civil del Circuito para que se allegue copia virtual del proceso 1999-893.

De otra parte en la providencia atacada se niega el interrogatorio de parte solicitado dentro de la contestación de la demanda, argumentando que "como quiera que la petición no es clara" circunstancia que en nuestro criterio es equivocada por parte del despacho judicial, toda vez que al formularse la solicitud de interrogatorio de parte se manifestó " ruego fijar hora y fecha" para que la demandada absuelva interrogatorio de parte, bajo la gravedad de juramento que abre de formular verbalmente sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones", obsérvese entonces que la petición es clara pues el interrogatorio versa sobre hechos de la demanda, la contestación y las excepciones, por ende el despacho debe revocar y decretar esta prueba, Maxime cuando estaría afectando el derecho fundamental al debido proceso e inclusive afectando el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, al negarse la posibilidad de interrogar a la demandante a pesar de haberse solicitado en debida forma.

Finalmente adviértase que este despacho omitió decretar de oficio la prueba pedida de manera reiterativa por este togado en fecha 8 de julio de 2021, y que en su momento se denominó prueba trasladada por considerar que es una prueba sobreviniente y que corresponde a la entrega efectuada por el apoderado de la demandante señora MARTHA CATALINA URIBE TARQUINO, dentro del radicado 2077-299, que se lleva en este mismo despacho judicial, y que corresponde al proceso reivindicatorio demandante JOSÉ GUILLERMO GARZÓN MORA, demandado LUIS FRANCISCO REYES GARIBELLO y el argumento de la petición ha sido siempre que dentro de la diligencia de entrega efectuado por el Juzgado 2 de pequeñas causas el día 2 de agosto de 2019, dentro del referido proceso el apoderado de la demandante MARTHA CATALINA URIBE TARQUINO, reconoce en nombre y representación de su prohijada que los únicos propietarios y herederos son los hoy demandados, comprometiéndose a efectuar la entrega del predio objeto de esta pertenencia al profesional del derecho IVAN FERREIRA quien para la época fungía como apoderado de JOSE GUIÑLLERMO GARZON, así las cosas es claro que de manera expresa la

**German Rubiano Carranza**  
**Experto en Cartera**

**ABOGADO Especializado**  
**Civil penal comercial**

demandante desiste de la demanda de pertenencia y reconoce y entrega de manera voluntaria este predio, por esta razón es trascendental, determinante que este despacho judicial ordene esta prueba.

Sin embargo, este despacho ha desconocido esta prueba a pesar de ser posterior a la contestación de demanda (año 2015) y que por analogía debe aplicarse lo establecido en el art. 344 de la ley 906 de 2004, que trata precisamente de la prueba sobreviniente entendida esta como circunstancias fácticas posteriores a la contestación de la demanda, pero que tienen trascendencia al momento de fallar, esto en concordancia con la integración normativa entendida como aplicación de normas para un caso previsto por el legislador a un caso no contemplado para ella, por ende el despacho de manera oficiosa en aplicación a los art. 165, 169 y 170 del C.G.P. debe decretarla de oficio, pues es determinante, es la prueba reina en donde la misma demandada reconoce que el predio es de los herederos y acepta entregar el inmueble, todo en concordancia con el art. 13 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad material de las partes ante la ley, por lo antes expuesto solicito revocar y en su lugar adicional al literal H de la providencia atacada como prueba de oficio y/o prueba trasladada, que se encuentra en su despacho dentro del proceso 2007-299, practicada por el juzgado segundo de pequeñas causas dentro del radicado NO 2007 299 en fecha 2 de agosto de 2019

Cordialmente,

De la señora Juez

Cordialmente,



**GERMAN RUBIANO CARRANZA**

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

T.P. No. 72.187 del C.S.J.

Anexo: Copia de la providencia de fecha 18 de agosto del 2022

C.C. [marcelacruz514@gmail.com](mailto:marcelacruz514@gmail.com)

**Re: 257543103002 201400121 solicitud nueva fecha y solicitud link del expediente**

Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha &lt;j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 31/08/2022 14:50

Para: rubiano88@gmail.com &lt;rubiano88@gmail.com&gt;

Señor Usuario

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**

Cordial Saludo.

Dando alcance a su solicitud a través de correo electrónico, se le informa que este ha sido **RECIBIDO** por este Despacho Judicial, si requiere verificar el estado del expediente puede ingresar a la **página del Juzgado** a través del siguiente link: <https://bit.ly/2VnETHt>; y en el **micrositio de la Rama Judicial** de este Despacho podrá consultar y visualizar actas de reparto, ingresos al despacho, estados electrónicos, providencias, traslados etc., a través del siguiente link: <https://bit.ly/3eMUAqf>; y también solicitar **acceso virtual** al expediente desde que **NO** se encuentre al **DESPACHO**.

Por lo cual, dando respuesta a su solicitud remitida a este Despacho Judicial a través de correo electrónico, por ser procedente, **se le concede** en forma inmediata acceso virtual al expediente con radicación en mención; se le indica que tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la fecha para consultarlo, a efecto que pueda adelantar las gestiones que considere pertinentes.

El link del proceso es:  [257543103002 201400121](https://bit.ly/257543103002_201400121)

ta que este Despacho no posee expedientes en físico para **remisión de solicitudes solo se realiza al correo electrónico** [j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) en horario **de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M.** (no fines de semana y festivos), es **muy importante** remitir datos completos del expediente como son **partes procesales, número de radicado, asunto, número celular, correo electrónico**; para los archivos adjuntos deben ser enviados en formato **PDF**; para **NO** generar confusiones recuerde enviar un **solo correo con el mismo asunto** para así dar trámite de forma adecuada y efectiva a su solicitud.

El **HORARIO DE ATENCIÓN** al público *presencial* de este Despacho Judicial es **de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M.**, sin embargo, se ha implementado **atención personalizada** por la **VENTANILLA VIRTUAL** privilegiando el uso de la tecnología para realizar solicitud de copias, información adicional de los procesos, solicitud acceso virtual al expediente, el cual tiene horario de atención de **lunes a viernes de 9:00 A.M., a 11:00A.M.**, a través del siguiente link: <https://bit.ly/3bqTnCy>. Cualquier inquietud adicional, no dude en contactarnos en nuestra línea telefónica celular **318 3616715**.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Marco Javier Flórez Forero**

Citador

Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Celular: 318 361 67 15

Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia

Soacha - Cundinamarca

Email: [j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Jairo Armando Moreno Villamizar**

Secretario Ad Hoc

Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca

Celular: 318 361 67 15

Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia

Soacha - Cundinamarca

**De:** german rubiano carranza <[rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)>

**Enviado:** miércoles, 31 de agosto de 2022 11:21

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <[j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** 257543103002 201400121 solicitud nueva fecha y solicitud link del expediente

Señora

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA.**

Dra Paula Andrea Giraldo Hernández

E. S. D

REF Proceso ordinario de pertenencia 257543103002 **201400121**,\_ DEMANDANTE: MARTHA CATALINA URIBE TARQUINO vrs HEREDEROS DETERMINADOS DE ARCENIA GARZON VDA. DE CANTOR

ASUNTO: Recurso de reposición contra la providencia de fecha 29 de agosto del 2022 y envió de link para consulta proceso

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

**German Rubiano Carranza**  
*Experto en Cartera*

**ABOGADO Especializado**  
*Civil penal comercial*

Señora

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA.**

Dra Paula Andrea Giraldo Hernández

E. S. D

REF Proceso ordinario de pertenencia 257543103002 **201400121**, DEMANDANTE: MARTHA CATALINA URIBE TARQUINO vrs HEREDEROS DETERMINADOS DE ARCENIA GARZON VDA. DE CANTOR

ASUNTO: Recurso de reposición contra la providencia de fecha 29 de agosto del 2022 y envió de link para consulta proceso

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la señora ISABEL MOJICA GARZON, en su calidad de heredera en representación, a la señora Juez con todo respeto me permito interponer recurso de reposición contra la decisión de fecha 29 de Septiembre del 2022, por medio del cual se fija fecha para llevar a cabo diligencia de 372 y 373 del CGP, para lo cual solito tener en cuenta lo siguiente:

Primeramente, debo manifestar al despacho que para este mismo día y hora se me programo continuación de audiencia de inventarios y avalúos con el juzgado TRECE (13) CIRCUITO DE FAMILIA de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del radicado No 110013110013 **20150046400** y que corresponde a la sucesión doble e intestada de CARLOS ELADIO VASQUEZ MORENO, y OTILIA MORENO HIGUERA diligencia que se ha venido aplazando en tres (3) oportunidades. Allego copia de la referida providencia de fecha 18 de septiembre del 2022 por medio del cual se fija fecha para el día 29 de septiembre del 2022 a las 9 30AM.

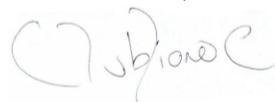
En segundo lugar la providencia hace mención que la diligencia se efectuara de manera presencial, lo cual contraria lo normado en la ley 2213 del 2022, que establece que estas audiencias se llevaran a cabo de manera virtual, y dado que en la actualidad por razones de salud y medicas me encuentro en la vereda Casablanca del Municipio de Ricaurte Cundinamarca, a tres horas del Municipio de Soacha Cundinamarca, razón por la cual suplico que se fije fecha de manera virtual.

Finalmente y dado que el suscrito solo recibí poder a finales del año 2019, si mal no estoy y luego de la pandemia no he tenido la oportunidad de consultar íntegramente el expediente, solicito respetuosamente se me envíe el link para poder consultar el expediente en su totalidad, y de esta manera dar cabal cumplimiento al poder a mi conferido, igualmente dejo claro que desconozco algunos de los correos electrónicos de los demás intervinientes, por lo que no envié a algunos intervinientes copia de esta solicitud de la copiada e traslado de esta solicitud.

Cordialmente,

De la señora Juez

Cordialmente,



**GERMAN RUBIANO CARRANZA**

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

T.P. No. 72.187 del C.S.J.

Anexo: Copia de la providencia de fecha 18 de agosto del 2022

C.C. [mariselacruz514@gmail.com](mailto:mariselacruz514@gmail.com)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 7 No.12 C 23 Piso 5 Teléfono 2830130

Edificio Nemqueteba

correo electrónico: [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.11001311001320150046400

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR las 9:30 a.m. del 29 de septiembre de 2022, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos. (art. 501 del C.G.P.)
2. ADVERTIR a los apoderados para que presenten el acta de inventarios y avalúos con dos días de antelación a la audiencia
3. ADVERTIR a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber transmitirlo a sus poderdantes (num.7º y 8º del art.78 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**LUZ STELLA AGRAY VARGAS**  
Jueza

JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.031 fijado hoy, 19 de agosto de 2022 a las 8.00 a.m.

**VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Stella Agray Vargas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 013 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2c5ebf4dc5268429d8ed4e189789ec76f1cb3b9539401949d373606c05a52c**

Documento generado en 19/08/2022 02:29:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**De:** ARMANDO DELGADO <armando21062011@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 21 de mayo de 2021 12:24 p. m.  
**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha  
**Asunto:** CONSTESTACION DEMANDA INDETERMINADOS. RADICADO No 2017-175  
**Datos adjuntos:** CONTESTACION DEMANDA INDETERMINADOS CURADOR SOACHA JUZGADO 2  
CC.pdf

**Señor**

**JUEZ 02 CIVIL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REF. PERTENENCIA No 25754 31 03 002 2017 00 175**

**ARMANDO DELGADO SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de ABOGADO, DESIGNADO por su despacho COMO CURADOR AD LITEM DE LOS INDETERMINADOS, por medio del presente escrito MANIFIESTO QUE ACEPTO EL NOMBRAMIENTO teniendo en consideración que también soy el Curador del demandado determinado, razón por la que procedo en este acto a CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA así:

### **A LOS HECHOS**

**PRIMERO.** NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe durante el devenir procesal.

**SEGUNDO.** NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe durante el devenir procesal.

**TERCERO.** NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe durante el devenir procesal.

**CUARTO.** NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe durante el devenir procesal.

**QUINTO.** NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe durante el devenir procesal.

**SEXTO.** NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe durante el devenir procesal.

**SEPTIMO.** NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe durante el devenir procesal.

### **A LAS PETICIONES**

Me atengo a lo que se pruebe respecto de de las pretensiones de la demanda, esto por cuanto no me constan los hechos que se relatan en la misma ya que la calidad en la que actúo (Curador Ad litem) me impide conocer si los hechos que se relatan son ciertos o no.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **LA GENERICA**

Solicito al despacho de manera respetuosa que en caso de que se encuentre probada una excepción de fondo se declare de oficio por el despacho.

### **PRUEBAS**

- Los documentos obrantes a foliatura

### **NOTIFICACIONES**

➤ **EL SUSCRITO:** En la Carrera 10 No 14-56 Oficina 805 Bogotá D.C., teléfono: 3105406521., dirección electrónica: [armando21062012@hotmail.com](mailto:armando21062012@hotmail.com)

ADJUNTO. Documento en PDF

--

Atentamente,

Armando Delgado Sánchez  
Abogado

Carrera 10 No 14-56 Ofc. 805 Bogotá D.C.  
Teléfonos: 2833780 - 3105406521

**ARMANDO DELGADO SANCHEZ**  
Carrera 10 No 14-56 Oficina 805 Bogotá D.C.  
Teléfonos: 2833780 – 3105406521  
Correo electrónico: [armando21062012@hotmail.com](mailto:armando21062012@hotmail.com)  
[armando21062011@gmail.com](mailto:armando21062011@gmail.com)

**Señor**

**JUEZ 02 CIVIL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REF. PERTENENCIA No 25754 31 03 002 2017 00 175**

**ARMANDO DELGADO SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de ABOGADO, DESIGNADO por su despacho COMO CURADOR AD LITEM DE LOS INDETERMINADOS, por medio del presente escrito MANIFIESTO QUE ACEPTO EL NOMBRAMIENTO teniendo en consideración que también soy el Curador del demandado determinado, razón por la que procedo en este acto a CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA así:

#### **A LOS HECHOS**

**PRIMERO.** NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe durante el devenir procesal.

**SEGUNDO.** NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe durante el devenir procesal.

**TERCERO.** NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe durante el devenir procesal.

**CUARTO.** NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe durante el devenir procesal.

**QUINTO.** NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe durante el devenir procesal.

**ARMANDO DELGADO SANCHEZ**  
**Carrera 10 No 14-56 Oficina 805 Bogotá D.C.**  
**Teléfonos: 2833780 – 3105406521**  
**Correo electrónico: [armando21062012@hotmail.com](mailto:armando21062012@hotmail.com)**  
**[armando21062011@gmail.com](mailto:armando21062011@gmail.com)**

**SEXTO.** NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe durante el devenir procesal.

**SEPTIMO.** NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe durante el devenir procesal.

### **A LAS PETICIONES**

Me atengo a lo que se pruebe respecto de de las pretensiones de la demanda, esto por cuanto no me constan los hechos que se relatan en la misma ya que la calidad en la que actúo (Curador Ad litem) me impide conocer si los hechos que se relatan son ciertos o no.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **LA GENERICA**

Solicito al despacho de manera respetuosa que en caso de que se encuentre probada una excepción de fondo se declare de oficio por el despacho.

### **PRUEBAS**

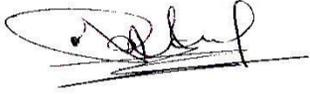
- Los documentos obrantes a foliatura

### **NOTIFICACIONES**

- **EL SUSCRITO:** En la Carrera 10 No 14-56 Oficina 805 Bogotá D.C.,  
teléfono: 3105406521., dirección electrónica:  
[armando21062012@hotmail.com](mailto:armando21062012@hotmail.com)

**ARMANDO DELGADO SANCHEZ**  
**Carrera 10 No 14-56 Oficina 805 Bogotá D.C.**  
**Teléfonos: 2833780 – 3105406521**  
**Correo electrónico: [armando21062012@hotmail.com](mailto:armando21062012@hotmail.com)**  
**[armando21062011@gmail.com](mailto:armando21062011@gmail.com)**

Cordialmente,



**ARMANDO DELGADO SANCHEZ**

**C.C. No 91.110.644 de Socorro Santander**

**T. P. No 201.451 del C. S. de la J.**